

**Lluvia de ideas para modificar y mejorar el mandato del Mecanismo de
Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
Universidad de Arizona
Febrero de 2015**

El Programa de Derechos y Políticas Indígenas de la Universidad de Arizona organizó una reunión el 19 y 20 de febrero de 2015 para discutir el párrafo 28 del Documento final de la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas. En particular, el objetivo del encuentro fue discutir informalmente y generar una lluvia de ideas sobre posibles modos de modificar y mejorar el mandato del Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI), en concordancia con el párrafo 28.

El evento reunió un grupo ad hoc de personas reconocidas y con experiencia en el sistema de derechos humanos de Naciones Unidas y su aplicación a los pueblos indígenas. Los participantes incluyeron a un miembro del MEDPI, el jefe Wilton Littlechild, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Vicky Tauli Corpuz, y miembros de las secretarías del MEDPI, Antti Korkeakivi y Juan Nuñez, y del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, Maia Campbell. Otros participantes fueron S James Anaya, Albert Barume, Andrea Carmen, Claire Charters, John Henriksen, Elifurah Laltaika, Kanyinke Sena, Sharon Toi y Robert A Williams Jr.

Los siguientes puntos e ideas fueron expresadas en la reunión:

1. Hay limitaciones en el actual mandato del MEDPI, que se enfoca exclusivamente en estudios temáticos determinados por el Consejo de Derechos Humanos. El párrafo 28 del Documento Final brinda una importante oportunidad de mejorar el mandato del MEDPI.
2. Hay muchas recomendaciones a los Estados de parte de los organismos de derechos humanos para reconocer, proteger y promover los derechos de los Pueblos Indígenas, que cubren diferentes cuestiones.
3. Se necesita la implementación práctica y técnica a nivel nacional de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos relevantes para los Pueblos Indígenas, incluyendo recomendaciones hechas por los procedimientos especiales, particularmente las de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, las de los organismos de tratados de derechos humanos, las del Mecanismo de Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, organismos regionales de derechos humanos y otros mecanismos de monitoreo relevantes.
4. Se necesita facilitar el vínculo entre Estados y Pueblos Indígenas con el objetivo de superar los obstáculos en la implementación de los derechos humanos, incluyendo los afirmados por la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

5. La mejora del mandato del MEDPI se vincula con otros objetivos del Documento Final de la Conferencia Mundial, incluyendo la implementación de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el desarrollo de planes de acción nacionales.
6. Existen varios modelos institucionales para mejorar el mandato del MEDPI a los que se podría recurrir. Los participantes se centraron en las siguientes dos opciones potenciales:
 - a. El modelo de los Grupos de Trabajo de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (por ejemplo, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria). Su mandato consiste en enviar y recibir comunicaciones sobre casos específicos, realizar visitas nacionales, producir estudios temáticos, y proveer asistencia y asesoramiento a los Estados en la superación de los obstáculos de implementación de los derechos humanos relevantes. A este respecto, se mencionaron las siguientes consideraciones:
 - i. Potencial duplicación con el mandato de la Relatora Especial sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
 - ii. El potencial de fusionar el mandato de la Relatora Especial con un grupo de trabajo;
 - iii. La ventaja del mandato de la Relatora Especial es que se compone de una sola persona y es dinámico y flexible;
 - iv. Institucionalmente estos grupos de trabajo son parte de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, mientras que actualmente el MEDPI es un organismo subsidiario único del Consejo de Derechos Humanos.
 - b. Se discutió otro modelo institucional alternativo en el que el MEDPI se mantendría como un órgano subsidiario único del Consejo de Derechos Humanos, pero su mandato se modificaría para centrarse en la implementación de las recomendaciones específicas hechas a países por otros órganos de derechos humanos. Posiblemente, esto se podría hacer sin una función de investigación independiente de los hechos. Los resultados de este compromiso podrían ser notificados al Consejo de Derechos Humanos. Esto podría incluir :
 - i. Facilitar el diálogo cara a cara entre Estados y representantes de los Pueblos Indígenas, incluyendo posiblemente el nivel nacional;
 - ii. Proveer asistencia práctica y técnica de asesoría a los Estados, los pueblos indígenas y el sector privado para superar obstáculos en la implementación de las recomendaciones;

- iii. Preparar "planes de implementación" junto a representantes de los Pueblos Indígenas, organismos estatales relevantes, instituciones nacionales de derechos humanos y otros organismos pertinentes.
 - iv. Basarse en las recomendaciones de los organismos de derechos humanos sobre las que ya existe un consenso sustancial entre los Estados y los Pueblos Indígenas , y / o entre los mecanismos de derechos humanos;
 - v. Ofrecer la oportunidad de que los Estados y los pueblos indígenas aporten información sobre la implementación de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos;
 - vi. Celebrar audiencias temáticas específicas por países con participación de los Estados y los Pueblos Indígenas.
7. Otras opciones para modificar y mejorar el mandato del MEDPI en concordancia con el párrafo 28 incluyen:
- a. Para que el MEDPI pueda contribuir y ayudar en el proceso del Mecanismo de Examen Periódico Universal (MEPU) del Consejo de Derechos Humanos, con respecto a la implementación de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos basadas en la vinculación con los Estados y los Pueblos Indígenas, por ejemplo informando sobre la implementación por parte de los Estados de las recomendaciones hechas por los organismos de derechos humanos (promoviendo así la implementación del párrafo 29 del Documento Final de la Conferencia Mundial sobre Pueblos indígenas). Esto podría ser similar a las compilaciones de recomendaciones que realiza la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el contexto del proceso del MEPU.
 - b. Para que el MEDPI trabaje con las instituciones nacionales de derechos humanos, comisiones de reforma legislativa y otros actores relevantes a nivel nacional con un enfoque en la cooperación, para facilitar la implementación de los derechos de los pueblos indígenas (en consonancia con el párrafo 30 del Documento Final de la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas).
8. En referencia a los métodos de trabajo del MEDPI, estos deberían estar determinados por su mandato en términos amplios y flexibles. Por ejemplo, la frecuencia y estructura de sus reuniones derivará de las funciones de su mandato. Los métodos específicos de trabajo pueden ser desarrollados por los expertos miembros del MEDPI y la secretaría.